



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa  
Local N° 06Área de supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 3 de diciembre de 2024

**OFICIO MÚLTIPLE N.º 00138-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ASGESE**

**Señor(a)**

**DIRECTOR (A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA UGEL N° 06**

Presente. -

**Asunto** : Precisiones para la operatividad, funcionamiento y cobro de cuota de la APAFA para el inicio del año escolar 2025.

**Referencia** : a) Resolución Ministerial N° 556-2024-MINEDU  
b) Ley N°28628 y DS. N°004-2006-ED, Ley que regula la Participación de las Asociaciones de PP.FF. en las II.EE. Públcas.

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención a los documentos de la referencia, poner de conocimiento de su representada que, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, viene promoviendo el fortalecimiento de la gestión de las II.EE, entre ellas la operatividad, reconocimiento y acciones a desarrollar de las APAFA, teniendo en cuenta el inicio del año escolar 2025. Ello, a fin de evitar inconvenientes en los padres de familia, respecto al pago de cuotas exorbitantes a las APAFA, y su relación como condicionante con las matrículas escolares y otros.

En ese marco, se trasladan las precisiones, alcances y prohibiciones de las APAFA, previstas en el Decreto Supremo N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley N°28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de PP.FF. en las Instituciones Educativas Públcas:

1. Solo podrán ejercer la función de la APAFA en la IE, aquellas que hayan cumplido haber sido reconocido y Registrado a nivel de la UGEL, certificada con la constancia de Registro, conforme lo establece el Art. 67° del DS. N° 004-2006-ED, que hace referencia: **"(...) únicamente las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y Registradas en la UGEL, conforme a la Ley N° 28628 y el presente Reglamento."**, queda completamente prohibida a ejercer funciones inherentes a la APAFA sin la autorización del Registro de reconocimiento.
2. Las IE que hayan cumplido y cuenten con la Certificación de registro podrán aprobar sus cuotas en asamblea de padres de familia de acuerdo a lo previsto por el Art. 76° que dice: **"El monto de la cuota anual ordinaria es aprobado en Asamblea General, sin exceder en ningún caso del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General."**, siendo los aportes de la cuota aprobada a toda fuente

EXPEDIENTE: ESSE2024-INT-0907501

CLAVE: F5E159

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

[www.ugel06.gob.pe](http://www.ugel06.gob.pe)

Av. La Molina 905  
La Molina  
T: (511) 462-6844





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa  
Local N° 06Área de supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

sin exceder al 1.5% de una UIT y que no sea como condicionante en el proceso de matrícula, que restrinja el acceso y/o permanencia de los estudiantes durante el proceso educativo.

3. Que, finalmente, es importante invocar lo previsto por el Art. 81° que con meridiana claridad dice: **“La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar.”** por lo que el Director de la Institución Educativa debe tener discernimiento amplio ante el caso.
4. Según La Primera Disposición Complementaria **“Queda prohibida la conformación de juntas directivas transitorias o similares de las Asociaciones”** que hagan sus veces de APAFA, estas están consideradas como entes informales de funcionamiento en la Institución Educativa.
5. Se precisa lo dispuesto por el Art. 78° del citado cuerpo normativo que establece: **“Los recursos captados por la Asociación, son destinados a financiar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa, las mismas que están orientadas:**

  - a. Mantenimiento, ampliación y reparación de la infraestructura educativa.
  - b. Renovación, conservación y refacción del mobiliario.
  - c. Equipamiento e implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).
  - d. Desarrollo de programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la Escuela de padres y en temas relacionados con la formación del estudiante y en actividades de colaboración a la gestión de la Institución Educativa.
  - e. Adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos con la finalidad de reforzar y ampliar los aprendizajes de los estudiantes.
  - f. Apoyo a las acciones de capacitación del personal docente y administrativo de la Institución Educativa”

6. Por su parte, es preciso señalar lo dispuesto por el Art. 79° que precisa: **“Los recursos de la Asociación no podrán utilizarse para financiar el pago de remuneraciones del personal docente requerido para las horas obligatorias del Plan de estudios oficiales, así como para las remuneraciones del personal administrativo y de servicio de la Institución Educativa.”**

Que, en ese marco, su despacho tienen la obligación de poner de conocimiento y cumplir con orientar /comunicar/ coordinar con la APAFA y los padres de familia, los alcances de lo previsto por los preceptos normativos citados precedentemente, bajo su entera responsabilidad.

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la RD N° 10491-2024-UGEL 06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

EXPEDIENTE: ESSE2024-INT-0907501 CLAVE: F5E159

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024[www.ugel06.gob.pe](http://www.ugel06.gob.pe)Av. La Molina 905  
La Molina  
T: (511) 462-6844



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Dirección Regional de  
Educación de Lima  
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 06

Área de supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**

Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SANCHEZ  
Jefe del Área de Supervisión y Gestión  
Del Servicio Educativo

SDCS/J. ASGESE  
FCV/Esp. APAFA

EXPEDIENTE: ESSE2024-INT-0907501 CLAVE: F5E159

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



Av. La Molina 905  
La Molina  
T: (511) 462-6844

[www.ugel06.gob.pe](http://www.ugel06.gob.pe)